

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-082-2021-596
23-06-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público” y “Fiscalizar los actos del poder público”;*
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...);”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de*



rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.;

- Que,** *la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que "Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.";*
- Que,** *el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas "Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.";*
- Que,** *la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: "2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales", y "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)";*
- Que,** *el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.";*
- Que,** *el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que "Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las*



veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no*

se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza “a) *Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)*”;

Que, en atención a la solicitud realizada mediante oficio s/n el 11 de enero de 2021 por el Ab. Segundo Geovanny Bustamante Mera, con Resolución Nro. CPCCS-DGYE-2021-0002-R del 29 de enero de 2021 se aprobó el inicio de una veeduría ciudadana con el objeto de “*VIGILAR EL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES 2020 A INSPECTOR EN EL NIVEL DIRECTIVO Y AGENTE DE TRÁNSITO 4° EN EL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO, DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR*”;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 21 de abril de 2021, la Coordinadora de esta Veeduría Ciudadana, Sra. Jessica Johanna Fuentes Tamayo, entregó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final de Veedores con los respectivos anexos (trámite No. CPCCS-DGYE-2021-0154-E); en el cual se concluye que: “*(...) El proceso de Preselección y Selección de Aspirantes 2020 a Inspector en el Nivel Directivo y Agente de Tránsito 4° en el Nivel Técnico Operativo, de la Comisión de Tránsito del Ecuador se llevó a cabo con transparencia los aspirantes cumplan con los reglamentos de la CTE, las instalaciones donde se tomaron las pruebas constaron con todos los protocolos de bioseguridad, se seleccionó a aquellos aspirantes que pasaron las pruebas tanto física, médicas como del polígrafo, hubo inclusión social en personas de distinto sexos como etnias, la CTE cumplió a cabalidad con todos los requerimientos, se felicita a la CTE por ser una institución transparente y comprometida con principios; nos complació participar en dicha veeduría y haber estado en cada proceso de esta prestigiosa institución, felicito el buen desempeño de las autoridades que estuvieron a cargo, que continúen siendo ejemplo de actitud y constancia en el servicio público.*

Y, se realizan las siguientes recomendaciones: “(...) - Por el momento de emergencia sanitaria se recomienda que las entrevistas de los aspirantes se puedan realizar mediante plataformas virtuales.

- Que no dejen de realizar el proceso de selección de aspirantes a la CTE, deber ser de manera continua para fortalecer la institución, debido a que el último llamado fue hace 6 años.

- La institución debería tener centros hospitalarios y de educación superior de especialidad en tránsito para garantizar tanto la salud como la formación profesional. (...)”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0674-M de 03 de junio de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,



Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0318-M, de fecha 07 de junio de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, remitió el Informe Jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en cuyas recomendaciones señala:

*"(...) 1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y, acogiendo la **primera recomendación del Informe Técnico ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS, conocer y resolver sobre los informes de la veeduría conformada para: "Vigilar el proceso de preselección y selección de aspirantes 2020 a Inspector en el nivel directivo y Agente de Tránsito 4° en el nivel técnico operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador."***

*2. Respecto a las **recomendaciones del Informe Final** concordantes con la **tercera recomendación del Informe Técnico** inherentes a la Comisión de Tránsito del Ecuador **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger**, y remitir copia del Informe Final y el Informe Técnico a la indicada institución, con la finalidad de que conozcan el resultado de la veeduría, analicen la pertinencia de las recomendaciones y ejecuten las acciones necesarias en mérito de sus atribuciones.*

*3. Respecto a la **segunda recomendación del Informe Técnico** relacionada con la invitación al Pleno del CPCCS a la Vicedefensora del Pueblo, con el fin de que informe sobre la apertura del expediente en contra de la Comisión de Tránsito del Ecuador, tras las denuncias de quienes participaron en el concurso, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger**, y remitir copias del Informe Final y el Informe Técnico a la institución observada, por cuanto la Defensoría del Pueblo es el ente encargado de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de los ecuatoriano, según el artículo 215 de la Norma Constitucional, acorde con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.*

*Adicionalmente, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir copias de los informes supra a la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus funciones y atribuciones enumeradas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, inicie las acciones correspondientes.*

*4. Respecto a la **cuarta recomendación del Informe Técnico**, relacionada con la entrega de certificados al equipo de veedores, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger**, por cuanto obedece a una disposición reglamentación.*

*5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas **esta Coordinación recomienda** publicar y socializar el Informe Final y Técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS, con lo cual se acoge la última recomendación del informe técnico. (...)"*



En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **"VIGILAR EL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES 2020 A INSPECTOR EN EL NIVEL DIRECTIVO Y AGENTE DE TRÁNSITO 4° EN EL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO, DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR"**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0674-M de 03 de junio de 2021, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0318-M, de fecha 07 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejó González, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Remitir una copia del Informe Final y del Informe Técnico de la veeduría a la Comisión de Tránsito del Ecuador con la finalidad de que conozca el resultado de la veeduría, analicen la pertinencia de las recomendaciones formuladas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social y ejecuten las acciones necesarias en mérito de sus atribuciones.

Art. 5.- Remitir una copia del Informe Final y del Informe Técnico de la veeduría a la Contraloría General del Estado, para que, en el ámbito de sus funciones y atribuciones enumeradas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, inicie las acciones correspondientes.

Art. 6.- Remitir una copia del Informe Final y del Informe Técnico de la veeduría a la Defensoría del Pueblo e invitarle a la Defensora del Pueblo Subrogante para que exponga ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la apertura del expediente en contra de la Comisión de Tránsito del Ecuador, tras las denuncias de quienes participaron en el concurso.

Art. 7.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana a la Comisión de Tránsito del Ecuador, a la Contraloría General del Estado, a la Defensoría del Pueblo, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 082, realizada el 23 de junio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL